

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 1

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 021 de 2024 cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

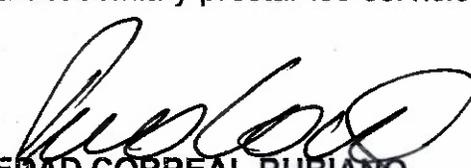
Artículo 1°. Definiciones:

a. Fonoaudiología: Para todos los efectos legales, se entiende por Fonoaudiología, la profesión del área de la salud autónoma e independiente de nivel superior universitario con carácter científico que se ocupa de la comunicación humana, sus variaciones y sus trastornos. La fonoaudiología tiene como objeto de estudio el lenguaje oral y escrito, la audición, la voz, el habla y la función oral faríngea (deglución) en todo el ciclo vital humano (infancia juventud-adulthood y vejez); sin perjuicio de las demás que según el avance científico sean acordes a la profesión.

b. Fonoaudiólogo: El fonoaudiólogo es el profesional del área de la salud competente en la evaluación, diagnóstico, intervención, rehabilitación, prevención o cuidado paliativo de los trastornos de la comunicación humana, que pueden manifestarse como desórdenes de la deglución, del lenguaje, el habla, la audición, entre otros, siendo competente para ocuparse de dichos trastornos durante cualquier etapa del ciclo vital del ser humano.

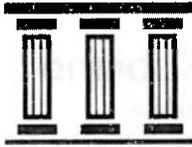
Estos profesionales se interesan por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar los servicios relacionados con su objeto de estudio.

~~c. Profesional en Fonoaudiología: El profesional en Fonoaudiología se interesa por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar los servicios relacionados con su objeto de estudio.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



4:27pm



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe realizar la presente proposición para aclarar la definición que viene causando mala interpretación según lo determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

RECIBIDO

RECIBIDO

Bogotá D.C 18 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la fonoaudiología", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 1°. Definiciones:

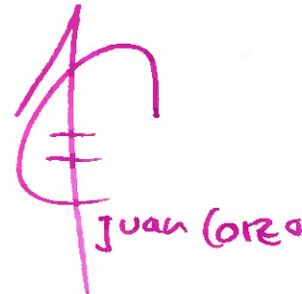
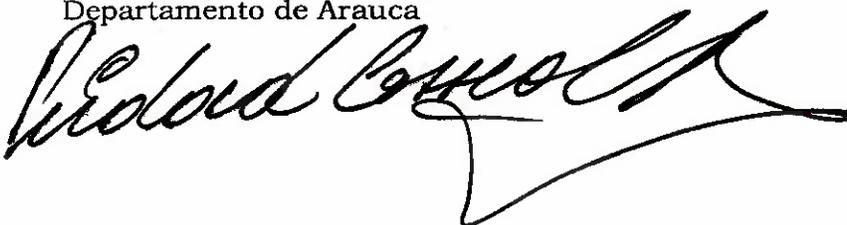
- a. **Fonoaudiología:** Para todos los efectos legales, se entiende por Fonoaudiología, la profesión del área de la salud autónoma e independiente de nivel superior universitario con carácter científico que se ocupa de la comunicación humana, sus variaciones y sus trastornos. La fonoaudiología tiene como objeto de estudio el lenguaje oral y escrito, la audición, la voz, el habla y la función oral faríngea (deglución) en todo el ciclo vital humano (infancia-juventud-adulthood y vejez); sin perjuicio de las demás que según el avance científico sean acordes a la profesión.
- b. **Fonoaudiólogo:** El fonoaudiólogo es el profesional del área de la salud competente en la evaluación, diagnóstico, intervención, rehabilitación, prevención o cuidado paliativo de los trastornos de la comunicación humana, que pueden manifestarse como desórdenes de la deglución, del lenguaje, el habla, la audición, entre otros, siendo competente para ocuparse de dichos trastornos durante cualquier etapa del ciclo vital del ser humano.

El fonoaudiólogo se interesa por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar los servicios relacionados con su objeto de estudio.

- ~~c. **Profesional en Fonoaudiología:** El profesional en Fonoaudiología se interesa por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar los servicios relacionados con su objeto de estudio.~~

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



Juan Oroz

Aval

Art 2

1 ✓
AIK
A da



Aval DEL 4

Bogotá D.C 18 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la fonoaudiología", el cual quedará así:

Handwritten red notes: A 10, A 94V

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 4o. Del Colegio profesional del área de fonoaudiología Colombiano de Fonoaudiólogos. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos profesional del área de fonoaudiología seleccionado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias o quien haga sus veces, tendrá a su cargo las siguientes funciones

- a. Inscribir a los ~~profesionales de Fonoaudiología~~ **fonoaudiólogos** en el Registro único Nacional del Talento Humano en Salud.
- b. Expedir la tarjeta profesional del fonoaudiólogo.
- c. Expedir los permisos transitorios para los ~~profesionales en fonoaudiología~~ **fonoaudiólogos** extranjeros que vengan al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario, social o investigativo.
- d. Las demás que le sean asignadas en el marco del proceso de delegación de funciones públicas contenido en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

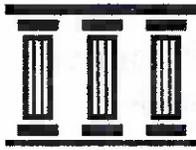
Cordialmente,

Handwritten signature in blue ink

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Handwritten signature in blue ink
Juan Conzo

Large handwritten signature in black ink



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act 4

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 021 de 2024 cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

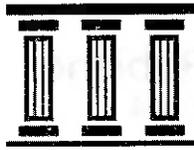
Artículo 4°. Del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos o quien haga sus veces, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Inscribir a los ~~profesionales de Fonoaudiología~~ **Fonoaudiólogos** en el Registro único Nacional del Talento Humano en Salud.
- b) Expedir la tarjeta profesional del fonoaudiólogo.
- c) Expedir los permisos transitorios para los profesionales en fonoaudiología extranjeros que vengan al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario, social o investigativo.
- d. Las demás que le sean asignadas en el marco del proceso de delegación de funciones públicas contenido en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



4:27pm



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe aclarar que se inscriben los Fonoaudiólogos para que quede acorde con la definición del artículo 2, pues no pueden existir definiciones diferentes entre Fonoaudiólogo y Profesional de Fonoaudiología, ya que se prestaría para inconvenientes jurídicos.

RECIBIO

18 NOV 2014



Bogotá D.C 18 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la fonoaudiología", el cual quedará así:

Handwritten notes: 1 ✓, AIC, A DA ✓

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 5°. De los requisitos para la inscripción. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos profesional del área de fonoaudiología seleccionado por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces registrará como profesional de la profesión fonoaudiólogo a quien acredite alguno de los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario expedido por una institución superior de educación universitaria colombiana, reconocida por el Gobierno Nacional.
2. La convalidación del título de Fonoaudiología de nivel superior universitario expedido por universidad extranjera que corresponde a estudios de dicho nivel.

Parágrafo. El registro como ~~profesional en Fonoaudiología~~ fonoaudiólogo se acreditará con la tarjeta profesional que se expedirá de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 2°. La tarjeta profesional del fonoaudiólogo podrá expedirse de manera digital, caso en el cual deberá contar con especificaciones técnicas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley 021 de 2024 cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

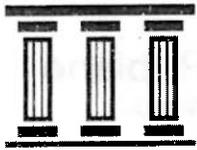
Artículo 5°. De los requisitos para la inscripción. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos o quien haga sus veces registrará como profesional de la profesión a quien acredite alguno de los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario **en Fonoaudiología** expedido por una institución superior de educación universitaria colombiana, reconocida por el Gobierno nacional.
2. La convalidación del título de Fonoaudiología de nivel superior universitario expedido por universidad extranjera que corresponde a estudios de dicho nivel.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



4:27/24



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe realizar la presente proposición con el fin de aclarar que el título universitario es en Fonoaudiología, pues según la lectura no queda claro, ya que solo habla de título universitario.



ALT 8

ALC
444

Bogotá D.C 18 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Cámara “por medio de la cual se modifica la ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la fonoaudiología”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Día Nacional del Fonoaudiólogo. ~~Se establece~~ **Establézcase** el 6 de septiembre como el Día Nacional del Fonoaudiólogo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos **profesional del área de fonoaudiología seleccionado** y con los gremios representativos del sector, podrán organizar actos protocolarios, académicos y culturales con el fin de destacar la importancia y el rol del fonoaudiólogo en la sociedad.

Los medios de comunicación públicos nacionales podrán emitir contenidos alusivos a la celebración del Día Nacional del Fonoaudiólogo, visibilizando la importancia de la profesión para el bienestar humano y educando acerca de sus fines y áreas de desempeño.

Cordialmente,

~~GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS~~
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

JUAN ROZO



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 021 de 2024 cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología”, el cual quedará así:

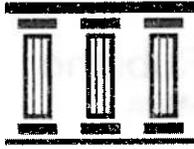
Artículo 8°. Día Nacional del Fonoaudiólogo. Se establece el 6 de septiembre como el Día Nacional del Fonoaudiólogo. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el **Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos Profesional del Área de Fonoaudiología**, y con los gremios representativos del sector, podrán organizar actos protocolarios, académicos y culturales con el fin de destacar la importancia y el rol del fonoaudiólogo en la sociedad.

Los medios de comunicación públicos nacionales podrán emitir contenidos alusivos a la celebración del Día Nacional del Fonoaudiólogo, visibilizando la importancia de la profesión para el bienestar humano y educando acerca de sus fines y áreas de desempeño.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quinto.



4:27M



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

En el presente artículo se debe ajustar la oración "Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos" y sustituirlo por "Colegio profesional del área de fonoaudiología".

Art 9



GERMÁN ROZO



Bogotá D.C 18 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la fonoaudiología", el cual quedará así:

Artículo 9°. Mesa Técnica de Actualización. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional desarrollará a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos **profesional del área de fonoaudiología seleccionado**, asociaciones del gremio, representantes de la profesión en la academia y profesionales de la fonoaudiología, una mesa técnica con el fin de revisar y actualizar el perfil y las competencias profesionales del fonoaudiólogo, establecer sus principales necesidades en el ejercicio de la profesión en Colombia y diseñar e implementar mecanismos para la atención de estas. Se elaborará un documento de circulación pública con las conclusiones de dicha mesa.

El funcionamiento de la mesa técnica no generará erogación presupuestal.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Juan Corzo

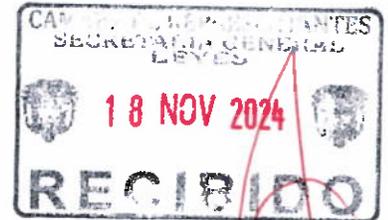


Bogotá D.C. noviembre 18 de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición **eliminativa**
PROYECTO DE LEY: 021 de 2023 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **eliminativa** al **artículo 4** literal **C** propuesto en el texto del proyecto 021 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología", el cual quedara así:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 376 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 4o. Del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos o quien haga sus veces, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Inscribir a los profesionales de Fonoaudiología en el Registro único Nacional del Talento Humano en Salud.
- Expedir la tarjeta profesional del fonoaudiólogo.
- Las demás que le sean asignadas en el marco del proceso de delegación de funciones públicas contenido en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

H R Jhon Jairo Berrio López

Bogotá, Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 403.